

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, cinco (05) de abril de dos mil dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO 90

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación: 155723184001-2019-00107-00
Causante: Tito Mahecha

Decide el Despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los herederos reconocidos en este proceso, frente al auto del pasado veintidós de febrero de 2021, previos los siguientes,

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante auto Interlocutorio No. 044 del pasado veintidós (22) de febrero, se decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que vencido el término concedido a los interesados para cumplir con las cargas procesales que les correspondían, como era otorgar facultades a su apoderado para partir, no allegaron los respectivos poderes, y de igual forma tampoco han demostrado el cumplimiento de las obligaciones fiscales de acuerdo con el requerimiento hecho por la DIAN.

Dentro del término de ejecutoria del referido auto los interesados por conducto de su apoderado interpusieron recurso de reposición a fin de que se revocara tal decisión, alegando que la falta de la aportación de los poderes requeridos obedece a la dificultad de ubicar a varios de los interesados que se encuentran ausentes de la ciudad por efecto de la pandemia, razón por la cual se reponga el auto atacado y se nombre un partidador, de igual forma se otorgue un tiempo prudencial para la gestión respectiva ante la DIAN.

Del recurso se corrió el traslado por tres (3) días previsto en el artículo 319 del C. G del P., dentro del cual no hubo pronunciamiento alguno.

Frente a lo argumentado por el apoderado de los interesados, razón le asiste en que la situación de salubridad que se vive por la pandemia del Covid 19, ha tenido un gran impacto afectando todas las áreas y más en las relaciones entre las personas, ocasionado dificultad en la comunicación entre éstas, y que no obstante la implementación de la virtualidad, a muchos se les imposibilita el uso de medios virtuales.

Frente a las anteriores consideraciones y ante las razones expuestas por los interesados, el Despacho revocará el auto atacado y en lugar del apoderado de los demandantes quien no ha podido obtener el poder con facultades para partir, se designará otro partidador para elaborar y presentar el correspondiente trabajo.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones ante la DIAN, se les concederá a los interesados el término improrrogable de treinta días, a fin de que cumplan con lo requerido.

En atención a lo antes expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

1°. Revocar el auto del veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se decretó el Desistimiento tácito del proceso.

2°. A fin de continuar con el trámite del proceso, se designa como Partidora de los bienes del causante TITO MAHECHA, a la Dra. Carmenza Holguín Ríos, a quien se le conceden veinte (20) días para presentar el trabajo de partición. Comuníquesele el nombramiento.

3°. Conceder treinta (30) días de término a los interesados con el fin de que cumplan con las obligaciones que tiene pendiente la sucesión, con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No. 048 de abril 06 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria